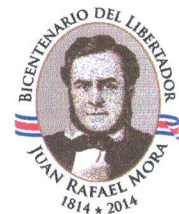




Ministerio de Agricultura y Ganadería

Despacho del Ministro



28 de octubre del 2014

DIRECTRIZ MAG-002-14

El Ministro de Agricultura y Ganadería

Despacho del Ministro. – San José, a las doce horas del veintiocho de octubre del dos mil catorce.

El Ministro de Agricultura y Ganadería con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 28 j) , 99, 100 de la Ley No.6227, Ley General de la Administración Pública, 1, 3, 29, 30, 31, 32 de la Ley No. 7064 de 29 de abril de 1987 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, Decreto Ejecutivo N° 37298-MAG de 27 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo N° 36764-MAG de 27 de julio de 2011 se procede a emitir la siguiente Directriz Ministerial.

Considerando:

PRIMERO: Que la tecnología ha dado origen a nuevas formas de comunicación y éstas, a su vez, ayudarán a mejorar los actuales esquemas de interacción entre los ciudadanos y los servidores públicos.

SEGUNDO: Que en este contexto, los medios sociales o social media, particularmente las redes sociales como Facebook, Hi5, MySpace, blogs, Twitter, YouTube entre otras, han adquirido un rol importante pues permiten la interacción y la construcción de redes de información que fluyen en tiempo real, contrario a la información presentada de manera estática en las páginas web que no permiten una interacción entre los usuarios. Las redes sociales facilitan la creación de comunidades con intereses similares: trabajo, lecturas, juegos, amistad, relaciones amorosas, etc.

TERCERO: Que las redes sociales pueden definirse como “un servicio desarrollado en la Web que permite a los individuos: a) definir un perfil dentro de un sistema cerrado, b) relacionar al mismo una lista de otros individuos con los cuales se comparten conexiones, y c) visitar el perfil de otros individuos y navegar las listas de conexiones hechas por éstos en el sistema (Hacia la sociedad de la informática y el conocimiento en Costa Rica 2010.” Capítulo 9. PROSIC. UCR. Informe 2010).

CUARTO: Que en el caso de la red social Facebook, el acceso a un perfil o muro de cualquier persona y el uso de la información contenida en él, puede ser realizado sin violar su intimidad, siempre y cuando esa persona autorice expresa o tácitamente el acceso a su información, como sería el caso que un usuario del Facebook mantenga su información y fotografías con acceso

abierto al “público”, en cuyo caso nadie infringiría norma alguna al obtener información, fotografías o cualquier otro dato de la persona.

QUINTO: Que la ausencia de legislación y jurisprudencia en Costa Rica, en cuanto al uso de las redes sociales deja a la Administración, la tarea de emitir criterios, lineamientos o directrices con base en los principios generales y de lógica jurídica.

SEXTO: Que en nuestro país, aún no existe fallo judicial relevante que se pronuncie sobre el uso de las redes sociales; sino que únicamente hay antecedentes relacionados con el uso del correo electrónico, cuya tendencia judicial es la de proteger el derecho a la intimidad, según lo exponen el Voto de la Sala Constitucional número 2005-15603, de las 15:59 horas, del 1° de noviembre de 2005 y el Voto 678-91, de la Sala Constitucional que entre otros más, se refiere al derecho a la intimidad afirmando: “...es derecho del individuo a tener un sector personal, una esfera privada de su vida, inaccesible al público, salvo expresa voluntad del interesado...” En el voto 1026-94, la misma Sala indicó que “La intimidad está formada: Por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos puede turbarla moralmente por afectar su pudor y su recato, a menos que esa misma persona asienta a ese conocimiento.”

SETIMO: Que dentro de este derecho a la intimidad, debemos integrar el tema que nos ocupa sobre el uso de las redes sociales.

OCTAVO: Que sin embargo, el artículo 4, incisos a, c, e, g, ñ, o y r y el artículo 5, incisos s, t y v del Reglamento Autónomo de Servicios del MAG establecen obligaciones y prohibiciones que están en concordancia con el mal uso de las redes sociales, especialmente con aquellas publicaciones o comentarios que puedan desprestigiar al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

NOVENO: Que el artículo 72 del Código de Trabajo establece que queda absolutamente prohibido a los trabajadores: “a) Abandonar el trabajo en horas laborales sin causa justificada o sin licencia del patrono, debiéndose entender, que tal abandono no necesariamente se refiere a que el trabajador salga del centro de trabajo, basta únicamente con que deje de ejecutar injustificadamente las labores para las cuales fue contratado.”

DECIMO: Que en este sentido, es importante reseñar que la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante el Voto N° 240 de 1997, indicó con respecto al abandono de labores que: “Para que exista abandono del trabajo, no es necesario que el funcionario se ausente del centro o lugar de trabajo, basta que abandone las tareas que le fueron encomendadas”.

DECIMO PRIMERO: Que el inciso d) del numeral supra citado, establece como prohibición absoluta para los trabajadores “usar los útiles y herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquél al que están normalmente destinados”.

POR TANTO DISPONE:

Artículo primero: Emitir esta Directriz Ministerial para que sea de acatamiento obligatorio por parte de los jercas y colaboradores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el uso apropiado de las redes sociales y la imagen institucional del MAG.

Todo perfil o página en redes sociales que administre un departamento o instancia del Ministerio de Agricultura deberá contar con el permiso de su jefatura correspondiente así como el aval del Centro de Comunicación y Prensa para su creación y ejecución y sin distingo alguno estar ligada a la página oficial de la red social correspondiente que administre el MAG.

El Centro de Comunicación y Prensa será el responsable de supervisar que la información publicada en los distintos perfiles de la institución no afecte la imagen institucional así como asegurar que el contenido y la forma sea la correcta, quedando este último punto a criterio de los profesionales en comunicación del ministerio.

Artículo segundo: Los servidores públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería pueden acceder a cuentas en cualquiera de los medios sociales a título personal durante la jornada laboral por un lapso de 60 minutos al día; sin embargo, no podrán utilizarlas en ningún caso como medio de comunicación oficial, excepto aquellos casos autorizados previamente por el Centro de Comunicación y Prensa, cuenta oficial del MAG.

Artículo tercero: Queda absolutamente prohibido utilizar las redes sociales tanto personales como institucionales para emitir comentarios o publicaciones que puedan desprestigiar o difamar al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo cuarto: Queda absolutamente prohibido difundir datos personales de los funcionarios del Ministerio que no sean propios de su función pública, tales como teléfonos, correos electrónicos, direcciones u otros similares. En el caso de que los datos necesiten publicarse, deberá ser con consentimiento del usuario.

Artículo quinto: Queda prohibido distribuir o publicar material que pueda ofender o humillar a un empleado o usuario de los servicios del MAG.

Artículo sexto: Se insta a los funcionarios a notificar a su jefatura, al Centro de Comunicación y Prensa o instancias relacionadas sobre los asuntos relevantes que deban ser tratados a través de las redes sociales referentes al MAG o al Sector Agropecuario.

Artículo sétimo: Que si bien el funcionario tiene el derecho de expresar su opinión personal dentro o fuera de su jornada laboral o de su lugar de trabajo, debe tener en cuenta que el uso indebido del internet a través de las redes sociales en perjuicio del MAG, puede exponer al funcionario a sanciones establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicios del MAG así como del mismo Código de Trabajo, previo otorgamiento del debido proceso.

Artículo octavo: Cuando se haga un comentario o publicación referido al MAG o sus funcionarios, utilice siempre un lenguaje profesional y adecuado ya sea que estén destinadas a un cliente externo o a un destinatario interno.

Rige a partir de su comunicación.

Notifíquese y comuníquese a las partes




Luis Felipe Arauz Cavallini
MINISTRO